

57

J3 REP 19-367 - 23 Sept
23 Sept J.M.

Nur: 50 001 60 00 565 2018 00062 00
Nº Interno: 2019 0367
Sentenciado (a): William Alexander Obando Medina
Primera Instancia: Juzgado Octavo Penal Municipal de Villavicencio, Meta
Delito: Extorsión en la modalidad consumada
Pena: 37 meses 15 días de prisión y multa de 162.5 smlmv
Procedimiento: Ley 906/2004
Decisión: Reconoce redención de pena
Interlocutorio: 1613

ERC

Pc, B2, P2, C14.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

William Obando 2 Fol.
1124 24616.
SECRETARIA Jaz
JUZGADO DE SEGURIDAD

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VILLAVICENCIO

Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

I. ASUNTO

Se emite pronunciamiento en torno a la solicitud de redención de pena presentada por el señor William Alexander Obando Medina, de acuerdo con la documentación aportada.

II. ANTECEDENTES

1. William Alexander Obando Medina, fue condenado por el Juzgado Octavo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Villavicencio, en sentencia de fecha 22 de abril de 2019, por hallarlo penalmente responsable del delito de extorsión en la modalidad consumada en concurso homogéneo y sucesivo con extorsión, imponiéndole la pena privativa de la libertad de 37 meses 15 días de prisión y multa de 162.5 smlmv. Se le negó el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.
2. Por este proceso se encuentra privado de la libertad desde el 7 de marzo de 2018, lo que significa que tiene un descuento de **30 meses 16 días**.
3. Ha obtenido las siguientes redenciones de pena equivalente a **1 meses 17.5 días**

III. CONSIDERACIONES

1.- De la redención de pena

La ley 65 de 1993 a través de su artículo 96 al 102 en concordancia con el 472 inciso final de la ley 906 de 2004 regulan el tema de la redención de pena por trabajo estudio y enseñanza. Además de ello, establece los requisitos para su procedencia, la forma como se debe contabilizar las horas certificadas por los centros de reclusión para efectos de hacer la respectiva conversión y la obligación de tenerse la redención de pena o cualquier otra rebaja como parte cumplida de la condena.

Finalmente, para efectos de lograr que la persona privada de la libertad y este despacho puedan tener un mejor control de la ejecución de la pena es preciso graficar la situación jurídica actual frente al tiempo descontado en los siguientes términos:

CONCEPTO	MESES	DÍAS
Tiempo físico	30	16.00
Redención de pena acumulada	01	17.50
Redención de pena reconocida hoy	02	08.00
Total	33	41.50
Conversión	34	11.50

Así las cosas, tenemos que William Alexander Obando Medina, a la fecha ha descontado de la pena impuesta de 37 meses 15 días un total de 34 meses 11.5 días.

IV. OTRAS DETERMINACIONES

Notifíquese personalmente al condenado y defensa de la presente decisión.

Copia de esta decisión se entregará en la oficina de Asesoría Jurídica del Establecimiento carcelario donde actualmente el procesado se encuentra privado de la libertad, para que haga parte de la cartilla biográfica del interno.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio, Meta,**

V. RESUELVE

PRIMERO: Reconocer como redención de pena a favor del señor **William Alexander Obando Medina** el equivalente a dos (2) meses ocho (8) días, el cual será tenido como parte cumplida de su condena

SEGUNDO: Dése cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

TERCERO: Contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA LILIANA ARRÚBLA GARCÍA
JUEZ